

MINISTERIO DE CULTURA

16150 *RESOLUCIÓN de 15 de septiembre de 2008, de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por la que se incoa expediente de declaración de bien de interés cultural a favor del Yacimiento del Abrigo y Cueva de Benzú en Ceuta.*

Por parte del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta se emite propuesta de incoación de expediente para la declaración como Bien de Interés Cultural, al amparo del artículo 10 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Considerando que el Ministerio de Cultura es competente para su declaración de conformidad con lo establecido en el artículo 6.b de la citada ley, ya que el yacimiento se asienta en unos terrenos adscritos al Ministerio de Defensa, y dado que en él pueden concurrir los requisitos legales exigidos en su artículo 9 para su declaración.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, modificado por el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero ha resuelto tener por incoado expediente de declaración de Bien de Interés Cultural con categoría de Zona Arqueológica del Yacimiento del Abrigo y Cueva de Benzú en el término municipal de Ceuta.

Asimismo, se dispone la apertura de un periodo de información pública, a fin de que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar el expediente y alegar lo que estimen conveniente en orden a dicho bien, durante el plazo de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución, en la Subdirección General de Protección del Patrimonio Histórico del Ministerio de Cultura, Plaza del Rey, 1 de Madrid.

Asimismo, se dará el oportuno trámite de audiencia a la Ciudad Autónoma de Ceuta, a la Dirección General de Infraestructuras del Ministerio de Defensa, a la Delegación del Gobierno en Ceuta y a la Dirección General de Patrimonio del Estado del Ministerio de Economía y Hacienda.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 12.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, en la redacción dada por Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, la descripción del Bien, su delimitación literal y delimitación literal del entorno de protección del Bien, se publican como anexo a la presente resolución.

La presente resolución, según lo dispuesto en el artículo 12.3 del Real Decreto 111/1986 citado, determina en relación el bien afectado, la aplicación del régimen de protección previsto para los bienes de interés cultural en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de julio, del Patrimonio Histórico Español.

La presente resolución se publicará en el Boletín Oficial del Estado, de acuerdo con el artículo 12.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, modificado por el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 15 de septiembre de 2008.—El Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, José Jiménez Jiménez.

ANEXO

Yacimiento del Abrigo y Cueva de Benzú en Ceuta

El yacimiento formado por el Abrigo y Cueva de Benzú, conocido también como La Cabililla de Benzú, se encuentra estratégicamente localizado en la región situada al Norte de África y el entorno de Gibraltar, constituyendo un conjunto arqueológico establecido en diferentes fases, cuya singularidad es patente, ya sea como depósito en brecha carbonatada o por el entorno medioambiental en que está situado. Asimismo, sus restos materiales evidencian la ocupación ya en el Paleolítico Medio, siendo muy probable el hallazgo de restos fósiles humanos. Se justifica su interés en la propia investigación arqueológica, la cual está aportando multitud de datos que, sin duda alguna, serán muy relevantes a medio plazo para esclarecer problemas históricos relacionados con la ocupación de Europa y los contactos y relaciones de comunidades prehistóricas en ambas orillas del Estrecho de Gibraltar.

Por ello, se puede considerar que presenta unas características cronológicas, geográficas, culturales e históricas de gran importancia para el conocimiento de la Prehistoria en el ámbito del Estrecho de Gibraltar.

Descripción

El yacimiento se ubica en la zona más noroccidental del Término Municipal de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en el denominado Campo

Exterior y junto a la cantera de Benzú, a media ladera del monte conocido como «Mogote de Benzú». Se sitúa a unos 50 m al Este del poblado de La Cabililla, y en el lado oriental de la pista por la que se accede al mismo, distando unos 230 m de la Playa del Algarrobo, estando muy próximo al Arroyo del Algarrobo.

Sus coordenadas geográficas son N 35° 54' 792" y W 05° 22' 698"

El conjunto está constituido por dos zonas arqueológicas claramente diferenciadas y muy cercanas entre sí: El Abrigo con evidencias arqueológicas relativas al Paleolítico Medio, y La Cueva de Benzú cuya secuencia estratigráfica corresponde al Neolítico.

Área de Protección

La delimitación del entorno afecta a las parcelas 137 y 234, ambas de titularidad estatal adscritas al Ministerio de Defensa, así como a las parcelas 057 y 028, de titularidad municipal, y viene conformada por una figura pentagonal que supone la inclusión de todo el Mogote Benzú, en el cual se detectan asimismo otras cavidades que pueden ser de interés para los estudios arqueológicos y geológicos. La línea situada al Norte está formada por los vértices 1 y 2, se corresponde con el perfil Sur de la cantera del Benzú; la línea de los vértices 2 y 3 delimita el entorno oriental del yacimiento entre la Cantera del Benzú y la Subida de Esparta; la línea formada por los vértices 3 y 4, en sentido E-S limita con la orografía abrupta de la Subida a Esparta; la línea de los vértices 4 y 5, en sentido S-W, coincide con la pista asfaltada por la que se accede a la cantera; finalmente la línea formada por los vértices 5 y 1, la parte más occidental, queda casi en paralelo a la línea costera en la zona de la Playa del Algarrobo.

16151 *ORDEN CUL/2806/2008, de 12 de septiembre, por la que se convoca el Premio «Luso-Español de Arte y Cultura», correspondiente a 2008.*

La Orden CUL/2929/2006, de 14 de septiembre, por la que se crea el Premio «Luso-Español de Arte y Cultura», establece que dicho premio tiene por objeto premiar la obra de un creador en el ámbito del Arte y la Cultura, en cualquiera de sus manifestaciones. Este premio pretende incrementar la comunicación artística que siempre ha existido entre el arte de España y Portugal.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el punto 4 del artículo 1 de la Orden CUL/2929/2006, de 14 de septiembre antes citada, he tenido bien a disponer:

Primero. *Convocatoria del Premio «Luso-Español de Arte y Cultura» para el año 2008, de carácter bienal.*—El Premio «Luso-Español de Arte y Cultura», otorga el reconocimiento institucional a un creador cuya obra sobresale por su riqueza y originalidad. Se recompensa así la meritoria labor del galardonado, a través de la concesión de un premio dirigido a destacar su aportación sobresaliente a la cultura española y portuguesa por la totalidad de su obra.

Segundo. *Dotación del Premio.*

1. El Premio estará dotado con una cuantía económica de setenta y cinco mil euros (75.000,00 €), a soportar a partes iguales por el Ministerio de Cultura del Reino de España, a través de la Dirección General de Política e Industrias Culturales (37.500,00 €), y por el Ministerio de Cultura de la República Portuguesa, a través del Gabinete de Relaciones Culturales Internacionales (37.500,00 €).

En lo que se refiere a la parte española, la Dirección General de Política e Industrias Culturales lo hará efectivo con cargo a su aplicación presupuestaria 24.05.144.^a 483. En cuanto a la tramitación del expediente de gasto, se estará a lo dispuesto en el artículo 41 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 1 de febrero de 1996.

2. En la eventualidad de que el galardonado sea de nacionalidad de un Estado tercero y no residente en el territorio de cualquiera de los Estados signatarios, los gastos emanados por el desplazamiento internacional y alojamiento será financiados por el Estado donde tiene lugar la sesión solemne de entrega del Premio.

Tercero. *Requisitos.*

1. Podrá ser candidato al Premio un autor, pensador, creador, intérprete vivo, o una persona colectiva sin ánimo de lucro.

2. El Premio se concederá por toda la obra de un candidato que, por medio de su acción en el campo de las artes y la cultura, haya contribuido significativamente al reforzamiento de los lazos entre los dos estados y hacia un mayor conocimiento recíproco de la creación del pensamiento.

Cuarto. *Candidaturas.*

1. Las candidaturas podrán ser presentadas en las respectivas secretarías de ambos países desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria hasta el día 10 de noviembre, ambos inclusive.

2. La presentación de dicha candidatura implica la aceptación de las bases de la convocatoria.

3. Las candidaturas sólo podrán ser presentadas por terceros, bien por cualquier persona física o por institución de naturaleza y de vocación cultural con reconocido prestigio de ambos países.

4. El jurado no estará limitado en su elección a las candidaturas presentadas.

Quinto. *Jurado y fallo del Premio.*

1. La segunda edición del Premio tendrá lugar en 2008. El fallo del jurado se realizará en Lisboa en la segunda quincena de noviembre. El jurado estará compuesto por seis miembros, de los cuales tres serán de nacionalidad española y tres de nacionalidad portuguesa designados, de entre personalidades de reconocido mérito cultural, por los departamentos gubernamentales responsables de la política cultural en cada uno de los países. En el caso del Ministerio de Cultura español el nombramiento de los miembros del jurado corresponderá a la Dirección General de Política e Industrias Culturales.

2. Cada miembro del jurado podrá cumplir dos mandatos.

3. La reunión bienal del jurado para la asignación del Premio tendrá lugar, alternativamente, en territorio español y portugués, no pudiendo celebrarse dicha reunión en el mismo país en que vaya a tener lugar la entrega del Premio.

4. El presidente del jurado será elegido de entre los miembros del jurado designados por el Estado visitante, cabiéndole, entre otras funciones que se revelen necesarias, la dirección de los trabajos del jurado.

Sexto. *Secretaría del Premio.*—La Secretaría será desempeñada, en lo que respecta a España, por la Dirección General de Política e Industrias Culturales y, en lo que respecta a Portugal, por el Gabinete de Relaciones Culturales Internacionales.

Séptimo. *Procedimiento y régimen de votaciones del jurado.*—Las normas de procedimiento y régimen de votaciones del jurado, se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición transitoria primera. *Reunión del jurado y entrega del Premio.*

En esta edición del Premio la reunión del jurado tendrá lugar en Portugal. La entrega del Premio se llevará a cabo en España.

La presente resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de septiembre de 2008.—El Ministro de Cultura, P. D. (Orden CUL/2929/2006, de 14 de septiembre), el Director General de Política e Industrias Culturales, Guillermo Corral Van Damme.

MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN

16152 *RESOLUCIÓN de 17 de septiembre de 2008, de la Presidencia de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por la que se convocan ayudas para el desarrollo de tesis doctorales.*

La Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) a través del Programa CONSOLIDER-INGENIO 2010, suscribió un convenio de colaboración para desarrollar el Programa de actividad investigadora de código de referencia CSD2007-00023, titulado «Desarrollo y Plasticidad en el Sistema Nervioso» en el que participa exclusivamente el Instituto de Neurociencias (IN), Centro mixto de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas y la Universidad Miguel Hernández (UMH). En dicho proyecto se contempla la realización de un programa formativo. Por ello, es necesario convocar ayudas para la realización de tesis doctorales dentro del Programa de Doctorado en Neurociencias de la Universidad Miguel Hernández, que coordina el IN.

En consecuencia, la Presidencia del CSIC ha resuelto publicar la presente convocatoria que se regirá por las normas que a continuación se detallan:

Primera. *Objeto de la convocatoria.*—La convocatoria tiene por objeto la concesión de 6 ayudas a desarrollar en el Instituto de Neurociencias CSIC-UMH destinadas a la obtención del título de Doctor en un periodo máximo de cuatro años.

Segunda. *Plazo de solicitud.*—Las solicitudes podrán presentarse durante el 1 al 15 de octubre, ambos inclusive.

Tercera. *Beneficiarios.*—La convocatoria está dirigida a estudiantes europeos que hayan finalizado, con posterioridad al 31 de octubre de 2004, los estudios universitarios que cualifican, según la legislación española, para el inicio de un programa de doctorado (incluido el máster). Los candidatos serán seleccionados exclusivamente en virtud de sus méritos curriculares, sin que quepa ninguna discriminación positiva o negativa, y de acuerdo a una entrevista con el Comité de Selección del Programa de Doctorado en Neurociencias, formado por investigadores del IN.

Las ayudas no podrán ser concedidas a estudiantes, investigadores o doctorandos que hayan desarrollado, a la fecha de publicación de esta convocatoria, su labor investigadora en el Instituto de Neurociencias, ya sea a través de un contrato laboral o una ayuda de formación, durante más de tres meses.

Cuarta. *Duración de las ayudas.*—La duración total máxima de la ayuda es de 48 meses, conforme a lo previsto en el apartado séptimo.

En la primera etapa, con una duración de 24 meses, la ayuda tendrá las características de una beca orientada a la obtención del Diploma de Estudios Avanzados (DEA) o documento administrativo que lo sustituya de acuerdo con la nueva estructura de enseñanzas adaptada al Espacio Europeo de Educación Superior.

El IN se obliga a dar la consideración de personal investigador en formación durante los dos primeros años de la concesión de la ayuda, y respecto al mismo:

Le otorgará la ayuda económica correspondiente a la beca prevista en el apartado Quinto.

Lo incluirá en el Régimen General de la Seguridad Social de conformidad con lo dispuesto en el apartado primero de la disposición adicional primera del Real Decreto 63/2006, de 27 de enero.

Respetará su derecho equivalente al régimen de vacaciones, permisos y licencias que disfrute el personal investigador del centro.

En la segunda etapa, que comprenderá como máximo los dos años siguientes desde la finalización del periodo de beca, el personal investigador en formación debe realizar los trabajos que le conduzcan a la presentación de su tesis doctoral, para obtener el Grado de Doctor al final del periodo. Durante esta segunda etapa, el personal investigador en formación debe incorporarse plenamente a las tareas científicas de un grupo de investigación del IN, realizando todas las funciones de un trabajo investigador.

El centro se obliga a dar consideración de contratado al personal investigador en formación durante los años tercero y cuarto de la concesión de la ayuda, es decir los dos años siguientes a haber superado el periodo de beca, y obtenido el Diploma de Estudios Avanzados (o documento administrativo que los sustituya), y respecto del mismo:

Formalizará con éste un contrato de trabajo en prácticas con la finalidad de realizar la correspondiente tesis doctoral. El contrato se regirá por lo establecido en el artículo 11.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo) y su normativa de desarrollo.

Cumplirá con todas sus obligaciones en materia de Seguridad Social.

Quinta. *Dotación económica.*—La dotación económica asignada a este programa de becas es la siguiente:

Una ayuda anual por importe de 15.600,00 € brutos durante los dos primeros años (periodo de beca). Dicha cuantía será abonada mediante nómina a través del CSIC a los adjudicatarios, distribuyéndose el importe total en doce mensualidades idénticas, que en ningún caso tendrán la consideración de salario o remuneración, sino de ayuda económica para formación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social, estas ayudas en su periodo de beca están exentas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Un salario bruto anual de 20.600,00 € durante los años tercero y cuarto (periodo de contrato). Dicho salario se recibirá por el beneficiario en 12 mensualidades.

Una dotación anual en concepto de ayuda de estancia y viaje por importe de 1.500 € cada uno de los dos años de beca y de 1.700 € cada uno de los dos años de contrato.

También serán abonados los cursos del programa de doctorado, que sean necesarios para la obtención del mismo, en los que se matricule o